

COPIA

Contrato No. CEL-6093-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Ricardo Zepeda Salguero".

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad que gira con la denominación de "**SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**S.T.D., S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos tres uno cero uno dos-uno cero uno-uno, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL lo relativo a "**SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS PERIMETRALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, RUTA LLANO DEL TEJAR A CASERÍO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MOSCO**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I Cuadro de Precios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. J. Villalta Guevara".

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratista se obliga a realizar todas las actividades descritas en el contrato y demás documentos contractuales, incluyendo aquellas que han sido omitidas debido a su evidencia o a formar parte de la sistemática de la ejecución de ensayos, que el laboratorio debe conocer por su experiencia en este tipo de trabajo.

La ejecución de los ensayos para el Aseguramiento de Calidad del Proyecto tiene que ir acorde con el Sistema de Control de Calidad propuesto por la contratista.

El laboratorio deberá proporcionar los resultados de los ensayos el mismo día que se hizo el ensayo o a más tardar el día siguiente; además, presentará informes mensuales con los ensayos realizados en dicho mes.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 418-18/19; y,
- c) La oferta de la contratista de fecha 5 de abril de 2019;
- d) Las garantías;

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la ejecución de los servicios de laboratorio para el aseguramiento de calidad de las obras será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la fecha que la CEL determine en la orden de inicio.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,500.00)**, de conformidad al anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- ENSAYOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

El laboratorio estará obligado a realizar, como mínimo, los ensayos de contraste que se establecen a continuación:

Partida	Actividad	Ensayos	Método		FRECUENCIA MINIMA	CANTIDAD MINIMA	
			AASHTO	ASTM			
1	Tratamiento superficial asfáltico doble	Propiedades de los agregados petreos					
		Desgaste (abrasión)	T-96	C 131			
		Caras fracturadas (dos caras fracturadas)		D5821			
		Granulometría	T-27	C 136			
		Emulsión Asfáltica					
2	Revestimiento con concreto hidráulico	Residuo por evaporación		D 6934			
		Propiedades de los agregados petreos					
		Desgaste (abrasión)	T-96	C 131			
		Granulometría	T-27	C 136			
		Mezcla de concreto					
		Revenimiento	T-119	C 143			
		Temperatura		C 1064			
3	Escarificación y conformación de base	Elaboración de especímenes para determinar el esfuerzo a la compresión (fc)*		C 31, C 78 y C 39			
		Relación densidad - humedad	T-180				
		Densidades de campo (cono o densímetro nuclear)	T-191 o T-310				
4	Suministro de agregados (material selecto o balasto)						
		Granulometría	T-11, T-27				
		Límites de Atterberg	T-89, T-90	D 4318			
		Peso Unitario Suelto	T-19	C-29			
		Relación densidad - humedad	T-180				
6	Cuneta de concreto hidráulico	Propiedades de los agregados petreos					
		Desgaste (abrasión)	T-96	C 131			
		Granulometría	T-27	C 136			
		Mezcla de concreto					
		Revenimiento	T-119	C 143			
		Temperatura		C 1064			
		Elaboración de especímenes para determinar el esfuerzo a la compresión (fc)*		C 31, C78 y C39			
7	Mampostería de piedra						
		Elaboración de especímenes de pruebas para determinar la resistencia a la compresión	T-22, T-23	C 31, C 39			
		Peso volumétrico de piedra					
10	Base para bacheo						
		Granulometría	T-11, T-27				
		Límites de Atterberg	T-89, T-90	D 4318			
		Peso Unitario Suelto	T-19	C-29			
		Relación densidad - humedad	T-180				
11	Mezcla asfáltica para bacheo	Densidades de campo (cono o densímetro nuclear)	T-191 o T-310				
		Propiedades de los agregados petreos					
		Desgaste (abrasión)	T-96	C 131			
		Caras fracturadas (dos caras fracturadas)		D 5821			
		Granulometría	T-27	C 136			
		Propiedades de la mezcla asfáltica					
		Contenido de asfalto (por extracción)	T-164	D 2172			
		Ensayo granulométrico	T-30	D 5444			
		Gravedad específica Bulk	T-166	D 2726			
		Gravedad Teórica Máxima	T-209	D 2041			
		Estabilidad (Marshall)	T-245	D 6927			
		Flujo (Marshall)	T-245	D 6927			
		Vacios Llenos de asfalto (VFA)	T-245	D 6927			
		Vacios en el agregado mineral (VMA)	T-245	D 6927			
		Estabilidad Retenida	T 283				
			Grado de compactación (método nuclear, núcleos y/o Densímetro electromagnético)		D 2950, D 7113		

Los ensayos deberán realizarse según lo establecido en la tabla anterior hasta realizar la cantidad establecida en el mismo cuadro.

Para el concreto hidráulico cada muestreo o cantidad especificada en la tabla anterior está conformado por 3 especímenes.

Las cantidades de equipo de laboratorio deben ser las necesarias para cumplir con los alcances aquí descritos, lo anterior no limita la ejecución de otros ensayos necesarios para determinar la calidad de los materiales.

ARTÍCULO 7º- CONDICIONES GENERALES

El Laboratorio libera de toda responsabilidad a la CEL, sobre los riesgos, accidentes o enfermedades que sufre durante la ejecución de los servicios:

- El laboratorio deberá considerar en sus costos el alojamiento del inspector laboratorista a tener en campo.
- Velar por el mantenimiento del orden y la limpieza en el área de trabajo.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad industrial establecidas en la Comisión.
- El Laboratorio deberá estar acreditado o en proceso de acreditación por el OSA.

ARTÍCULO 8º- RECURSOS MÍNIMOS REQUERIDOS

La contratista se obliga a destinar en campo, como mínimo:

- Dos (2) Cámaras fotográficas digitales.
- Oficina de campo (incluye laboratorio de campo y equipo de laboratorio, el necesario para realizar los ensayos requeridos).
- Equipo mínimo de laboratorio de campo (equipo de revenimiento, equipo de densidad, balanzas, termómetro).
- La contratista deberá mantener en la obra el equipo de laboratorio de campo y externo, de acuerdo a lo especificado en su documento de oferta para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, Codenti 060 Unidad de Ejecución de Proyectos de la Coordinación de Proyectos y Específico de Gasto 54309 Servicios de Laboratorios.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago directo, conforme lo establecido en el Anexo I Cuadro de Precios, previa la presentación del documento de pago, acompañada del Acta de Recepción de los informes mensuales con los resultados de los ensayos de contraste para el aseguramiento de calidad realizados durante el mes, según el costo unitario indicado en el cuadro de precios, aprobado por el Administrador del Contrato.

Para el primer pago deberá presentar copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

La contratista podrá presentar la documentación requerida para pago tres días antes de que finalice el mes a pagar y la CEL pagará a más tardar en un plazo máximo treinta (30) días posteriores a la presentación de la documentación completa y aprobada, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión, los días lunes y jueves.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato: será presentada por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,650.00)**, equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **siete (7) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta Garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

- b) Garantía de buena calidad de los servicios: será por un valor equivalente **al diez por ciento (10%)** del monto total del contrato y servirá para garantizar de forma incondicional que todos los requisitos establecidos en el contrato, estén incorporados en los ensayos realizados y en los informes entregados a la CEL; asimismo se garantiza la obligación de la contratista de resolver inmediatamente se le solicite cualquier consulta relativa a los mismos. Además, para garantizar cualquier problema u observación en dichos ensayos e informes que se demuestre sea imputable a él. Tendrá una vigencia de **doce (12) meses**, contados a partir de la emisión del Certificado de Aceptación; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Si las garantías, consistieren en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del Edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada por inconsistencias y/o errores en el diseño, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.



ARTÍCULO 14°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva

contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Salvador Antonio Jiménez Turcios, Jefe de Infraestructura Social, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la misma (RELACAP).

ARTÍCULO 19º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo,

ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 20º- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 21º- SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a ejecutar los servicios objeto de este documento, con el personal indicado en su oferta. En caso de que algún profesional requiera ser reemplazado, se contará previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el profesional en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho profesional renunciará de la firma. Para que el profesional sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en este documento.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier profesional propuesto por la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando éste, demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del profesional deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTICULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los **“SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS PERIMETRALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, RUTA LLANO DEL TEJAR A CASERÍO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MOSCO”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los informes y demás documentos realizados por la contratista en virtud del contrato son propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos; sin tener ninguna facultad de publicarlos a entregarlos a terceras personas, son pena de las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 25º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista,

sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador de Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía correspondiente.



ARTÍCULO 31º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Salvador Antonio Jiménez Turcios, como se detalla a continuación:

Al teléfono: 2211-6164; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América.

Asunto: Contrato No. CEL-6093-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 418-18/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Jucuapa #1, casa #10, Calle San Juan, Costado Norte del Estadio Juan Francisco Barraza, San Miguel, correo electrónico para notificación: soiltesterdealer@gmail.com, y teléfono 2694-4379.

ARTÍCULO 32º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Soil Tester Dealer, S.A. de C.V.

Carlos Mauricio Villalta Guevara
Administrador Único





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único de la sociedad que gira con la denominación de “**SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**S.T.D., S.A. de C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos tres uno cero uno dos-uno cero uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Armando Ventura Villatoro, inscrita en el Registro de Comercio al número **DOCE**, del libro **TRES MIL VEINTIUNO** del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el dieciséis de noviembre de dos mil doce, en la cual consta, que “**SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE", que puede abreviarse "**S.T.D., S.A. DE C.V.**", es una Sociedad Anónima y de Capital Variable; que su naturaleza, nacionalidad y denominación es como ha quedado relacionado; que su domicilio social principal es la ciudad y departamento de San Miguel; que el plazo social de la sociedad es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras cosas la realización de estudios de factibilidad de proyectos y todo lo relacionado con estructuras y edificaciones, diseño y la supervisión de obras civiles, eléctricas, estudios y diseños de suelos y materiales; el gobierno de la sociedad está constituido por las Juntas Generales de Accionistas que es la autoridad suprema de la sociedad; y la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que la Representación Judicial y Extrajudicial le corresponde al presidente o el vice-presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, pudiendo actuar conjunta o separadamente, quien durará en sus funciones cinco años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de Comercio; y, b): Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad "**SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede Abreviar "**S.T.D., S.A. de C.V.**", extendida el diez de noviembre de dos mil diecisiete por el Ingeniero Wilfredo Alexander Henríquez C., en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente Señor Carlos Mauricio Villalta Guevara, para un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y UNO** del libro **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el trece de noviembre de dos mil diecisiete, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL NOVENTA Y TRES-S**, que consta de treinta y dos artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los "**SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS PERIMETRALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, RUTA LLANO DEL TEJAR A CASERÍO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MOSCO**", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones del contrato y demás documentos contractuales. El plazo de los servicios será de cinco meses, contados a partir de la fecha que la CEL determine en la Orden de Inicio. Por su parte CEL se ha obligado a pagar a la contratista la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo décimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones

contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-** .



ANEXO 1
CONTRATO CEL 6093-S

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (US\$) (SIN IVA)	Monto Total (US\$) (SIN IVA)
1	Servicios de Laboratorio para el Aseguramiento de Calidad para el proyecto mejoramiento de caminos perimetrales del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Ruta Llano del Tejar a Caserío Santa Rosa, Municipio de San Antonio del Mosco.	meses	5	\$3300.00	\$16,500.00
MONTO TOTAL (US\$) (SIN IVA)					\$16,500.00




 APODERADO
 GENERAL
 ADMINISTRATIVO **CEL**





S.T.D.
 SON TESTER DEALER, S.A. DE C.V.
 SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
 EL SALVADOR, C.A.